

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: FAJARDO DE LA MORA ALVARO FERNANDO
 DOMICILIO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: 30/05/1966
 SEXO: M

ESTRO 2000 01

ESTADO 15 MUNICIPIO 055 SECCIÓN 2514
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

REGISTRADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

REGISTRADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

IFEE

EC00178

EDMUNDO ESCOBAR MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

FAJARDO<DE<LA<MOR<<ALVARO<FERN

IGNACIO R. MORALES LECHUGA

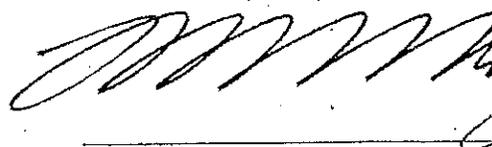
NOTARIO 116

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.

Lic. Francisco de Jesús Aguirre Gómez
"GRUPO RADIO CENTRO", SAB DE CV
PRESENTE:

Por medio de la presente le informo que el primer testimonio de la escritura CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, en la que se hizo constar el PODER GENERAL LIMITADO que otorgó "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, ADOLFO ACOSTA NORIEGA, GERARDO MARTÍNEZ PACHECO, ARTURO YAÑEZ FLORES, JUAN JAVIER FLORIDO RUIZ, OLIVIA ESPINOSA PAREDÉS y ALFREDO AZPEITIA MERA, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital.

ATENTAMENTE.


LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA.
NOTARIO 116 DEL DISTRITO FEDERAL.



Río Sena No.101 Col. Cuauhtémoc 06500 Mexico, DF
5080-1051 FAX 55252986
irmorales@prodigy.net.mx



NOTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.-----FHM*JLM*JAPL---

NOTO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de noviembre de dos mil catorce.-----

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:-----

----- EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Francisco de Jesús Aguirre Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Aguirre Gómez), en su carácter de apoderado, a favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED]

-----CLAU S U L A-----

----- ÚNICA.- "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, representado como al principio se indicó, por el presente instrumento confiere a favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED]

ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL LIMITADO CON FACULTADES ESPECIALES para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades especiales y suficientes para obligar a la poderdante en el acto o los actos jurídicos relacionados con la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o cualquier otra dependencia gubernamental que tenga intervención en dicha licitación, identificada como IFT-1 (IFT guilón uno); incluyendo, sin limitar, el establecimiento de la Garantía de Seriedad en los términos establecidos en las bases de licitación y para los cuales, en forma específica, se señalen en el poder; por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrán firmar toda clase de documentos, solicitudes, manifestaciones, declaraciones, títulos de concesión, pago de derechos, contraprestaciones, aprovechamientos y/o impuestos, así como obligar a la poderdante en los términos solicitados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con el establecimiento de cartas de crédito y cualquier otro documento o acto jurídico que sea necesario hasta la terminación de la licitación o adjudicación, en su caso.-----

-----PERSONALIDAD-----

----- El Licenciado Francisco de Jesús Aguirre Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Aguirre Gómez), me acreditó su carácter de apoderado de "GRUPO

RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil "350859" (trescientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve), por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el primero de octubre del dos mil catorce, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de designar al Licenciado Francisco de Jesús Aguirre Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Aguirre Gómez), como apoderado de la sociedad, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:-----

---- La PROTOCOLIZACION del ACTA levantada con motivo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el primero de octubre del dos mil catorce, en la que se aprobó la APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, así como el OTORGAMIENTO DE PODERES a favor del señor FRANCISCO AGUIRRE GÓMEZ, que realizo a solicitud del Licenciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de delegado especial de dicha Asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del volumen ochocientos seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, se constituyó "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA. -----

---- Segundo.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el suscrito notario, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Fousto Rico Álvarez, Notario Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos setenta, a fojas trescientas trece, volumen novecientos sesenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, se hizo constar la transformación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO"



ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma de las quinta y octava de sus estatutos sociales. -----

CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por acta once mil trescientos cuarenta y cinco de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se reformó la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

---- Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por acta doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaria que la relacionada en el antecedente anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

---- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta trece mil veintisiete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo a la suma de ciento seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco nuevos pesos (actualmente ciento seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos, moneda nacional), y modificó los incisos (a) y (d) de la cláusula séptima y el inciso (m) de la cláusula octava de sus estatutos sociales. -----

---- Sexto.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la cláusula octava bis a los estatutos sociales. -----

---- Séptimo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta catorce mil novecientos cincuenta y dos, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos (g) y (b) de la cláusula octava, inciso (a) de la cláusula novena y el inciso (n) de la cláusula décimo séptimo de sus estatutos sociales.-----

---- Octavo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de ratificar los términos y condiciones de una oferta irrevocable de suscripción de acciones representativas del capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose que con motivo de la suscripción de acciones que resultare del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad o de que los tenedores de la opción ejercitaran los derechos que les confiere dicho contrato de opción, se incrementaría el capital social reformándose la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

---- Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos siete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la suma de ciento sesenta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos, moneda nacional, y reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

---- Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaria que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil



enta y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió aprobar la celebración de contratos para instrumentar operaciones de financiamiento, mediante la emisión de instrumentos de deuda, convertibles en acciones, incrementando el capital fijo de la sociedad en la cantidad de sesenta y cuatro millones ochocientos mil pesos, moneda nacional, mediante la emisión de sesenta y cuatro millones ochocientos mil acciones de la serie "A" para su colocación posterior en forma pública o privada, en los términos y condiciones que autorizaran los delegados de la asamblea o el consejo de administración.-----

----- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo sin derecho a retiro, a la suma de ciento ochenta y dos millones seiscientos catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos, moneda nacional, y reformó la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.-----

----- Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil doscientos cuarenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la suscripción del capital fijo quedando pagada la cantidad de ciento noventa y seis millones setecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, y la reforma de la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.-----

----- Décimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO.- Por acta ciento cinco mil, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la

que se tomó el acuerdo de modificar el inciso (i) de la cláusula décimo octava de sus estatutos sociales.-----

---- Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta ciento siete mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte fija, en la cantidad de un mil doscientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el inciso (a) de la cláusula Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

---- Décimo Quinto.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por acta ciento nueve mil trescientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de trescientos cuarenta y tres millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de novecientos dieciocho millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos, moneda nacional, y se reformó el inciso (a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

---- Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento catorce mil novecientos ochenta y dos, de fecha siete de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales.-----

---- Décimo Séptimo.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad, así como compulsar los mismos, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de ochocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos once pesos, moneda nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

----- Décimo Octavo.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y COMISARIOS.- Por acta ciento veintisiete mil seiscientos dieciséis, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, en la que se tomaron los acuerdos de reformar parcialmente las cláusulas décimo séptima y décimo octava de los estatutos sociales, respecto a las facultades del consejo de administración y estructura y facultades del comité de auditoría respectivamente. -----

--- Décimo Noveno.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Por acta ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, en la que se acordó la REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil cinco, así como la DISMINUCIÓN DEL CAPITAL FIJO de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de \$727,477,511.00 M.N. (SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL) representado por 162,724,561

(ciento sesenta y dos millones setecientas veinticuatro mil quinientas sesenta y una) acciones de la Serie "A" representativas del capital fijo.-----

--- Vigésimo.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de diciembre del dos mil seis, en la se tomaron los siguientes acuerdos:-----

---- A).- El AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, sin emisión de nuevas acciones, en la cantidad de \$339,287,173.00 M.N. (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL), quedando el capital social total de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la suma de \$1,066,764,684.00 (MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 247,414,768 (DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO) acciones, sin expresión de valor nominal, de las cuales 162,724,561 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN) acciones se encuentran actualmente en circulación, totalmente suscritas y pagadas; y -----

--- B).- La REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA de los estatutos sociales. ----

---- Vigésimo Primero.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil nueve, en la se tomaron los siguientes acuerdos:-----

---- A).- El AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, sin emisión de nuevas acciones, en la cantidad de \$551,658,611.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, MONEDA



..... donde el capital social total de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en la suma de \$1,611,620,660.00 (MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 247,414,768 (DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTAS SESENTA Y OCHO) acciones, sin expresi3n de valor nominal, de las cuales 162,724,561 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA Y UN) acciones se encuentran actualmente en circulaci3n, totalmente suscritas y pagadas, y las 84,690,207 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SIETE) restantes se encuentran en tesoreria de la sociedad, Capital social suscrito y pagado en la suma de \$1,059,962,049.00 (mil cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos, moneda nacional).-----

--- B).- La REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA de los estatutos sociales. ----

--- Vigésimo Segundo.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y uno, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----" ..GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. de C.V.-----

-----CLÁUSULAS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----ORGANIZACIÓN-----

PRIMERA.- Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se registrá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----TÍTULO SEGUNDO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominaci3n que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A.B. de C.V."-----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

CUARTA.- La duraci3n de la sociedad será indefinida.-----

QUINTA.- El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente; -----
- b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras; -----
- c) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----
- d) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros; -----
- e) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito; -----
- f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; -----
- g) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores; -----
- h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria; -----



..... toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;-----

j) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiarla, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;-----

k) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;-----

l) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.-----

TÍTULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula.-----

(b) Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contrarios a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.-----

(c) En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la

protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido. -----

(d) Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A". -----

Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra", que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad. -----

-----TÍTULO CUARTO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

SÉPTIMA.- El capital de la sociedad es variable. -----

(a) El capital social estará representado por acciones Serie "A", divididas en dos clases; la Clase I para representar a las acciones de la parte mínima fija y la Clase II para representar a las acciones de la parte variable. -----

(b) El capital de la sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$1,611,620,660.00 (UN MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". -----

(c) La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones Serie "A", ordinarias, Clase II, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

(d) Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. Sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones sin derecho a voto o con la limitante de otros derechos corporativos, en términos del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(e) El capital estará representado por acciones de la Serie "A" y acciones de otras series especiales que en su caso se lleguen a emitir por la sociedad con la previa autorización de las autoridades competentes, en particular de la Secretaría de Economía y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----



De que las acciones de la sociedad coticen en bolsa de valores, en forma directa o indirecta, o de que otros valores que la representen, el ejercicio del derecho de retiro se sujetará a lo previsto en el inciso (j) de la cláusula Octava. De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte (220) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(g) Las acciones de la Serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; -----

(h) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

(i) De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento del total del capital social pagado. -----

OCTAVA.- Las acciones estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: -----

(a) Dentro de su respectiva serie y clase, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

(b) Las acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido que la sociedad emita en los términos del segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, tendrán los derechos que se estipulen en la emisión correspondiente. --

(c) Cada acción solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en las asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares. -----

(d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(e) Las acciones representativas del capital mínimo o fijo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos, salvo por las cancelaciones y emisiones de acciones que se deriven de la recompra por la sociedad de sus propias acciones, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la cláusula Décima Octava, Inciso (n) de estos estatutos. -----

(f) Las acciones representativas del capital social variable, dentro del máximo autorizado, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávits por revaluación de activos, serán emitidas mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. El acta correspondiente debe ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez. -----

(g) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital. --

(h) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará el secretario de la sociedad. -----

(i) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

(j) El ejercicio del derecho de retiro además de sujetarse a lo previsto en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a lo siguiente: -----

(i) El reembolso correspondiente se pagará conforme al que resulte más bajo de los dos siguientes valores: -----

(A) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a



el retiro deba surtir sus efectos durante un período que no podrá ser superior a (6) meses, o bien, -----

b) El valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del período inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

(II) El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

En ningún caso, podrá ejercerse el derecho de retiro cuando implique la reducción del capital a una cantidad inferior del mínimo establecido. En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de los accionistas en relación con el ejercicio del derecho de retiro que, en su conjunto, reducirían el capital mínimo a una cantidad inferior a la prevista en estos estatutos sociales, la sociedad aceptará las solicitudes de derecho de retiro, en el orden en el que se hubieren presentado a la sociedad las notificaciones de ejercicio del derecho de retiro correspondientes. -----

En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de accionistas que deseen ejercer el derecho de retiro en forma simultánea, y el ejercicio de dicho derecho, en conjunto, ascienda a una cantidad mayor al capital variable, la sociedad aceptará y atenderá las notificaciones en forma proporcional al número de acciones de que cada accionista que ejerza el derecho citado sea titular. -----

(k) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: -----

i. Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o -----

ii. En forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizado la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse. -----

(l) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios, de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad. -----

(m) El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas, (ii) por reembolso a los accionistas, (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) por la recompra de sus propias acciones que haga la sociedad en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava de estos estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea. -----

(n) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán en primer término respecto del capital social variable y, sólo en caso de que éste no alcanzara, respecto del capital social mínimo fijo. -----

En todo caso, la disminución se hará proporcionalmente entre todas las series de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, por carecer éstas de expresión de valor nominal....-----

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: -----

(a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un informe sobre el comportamiento de la compra y recolocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoría, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se cumpla con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.-----



serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se refieren los artículos ciento ochenta y dos (182) la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas.-----

TRIGÉSIMA QUINTA.-Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:-----

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud de los accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(b) Las asambleas generales ordinarias de accionistas, deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social en cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; adicionalmente se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional.-----

(d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea.-----

(f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas o sus representantes a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

(i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en



de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido en el artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----
El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa. -----

(j) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial. -----

(k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

(l) A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

(m) Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas. -----

(n) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del

tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A".-----

(o) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

(p) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

(q) Todas las votaciones serán económicas o menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

(r) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. -----

(s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

(t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate. -----

(u) Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórum de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas. -----

(v) De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y ocho (38) fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como a los directivos relevantes de la sociedad. -----



El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la sociedad, de los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha aprobación será causa de nulidad relativa.-----

El ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.-----

La acción a que se refiere esta cláusula será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.-----

(w) Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en la individual o en conjunto tengan el veinte por ciento (20%) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el presidente del Comité de Auditoría. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:--

(i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;-----
 (ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria;-----

(iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y-----

(iv) Una copia del acta de la asamblea.-----

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus

causas se harán constar en el libro de actos, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede...".-----

----- Veésimo Tercera.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el primero de octubre del dos mil catorce, que obra consignada a páginas de la cinco frente a la siete frente del libro de actas de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, que protocolizo en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, la cual es del tenor literal siguiente:-----

----- "GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., se reunieron a las 10:00 horas del día primero de octubre de 2014, los representantes de accionistas cuyos nombres y números de acciones que representan se mencionan en la lista de asistencia que se acompaña al duplicado de la presente acta como Anexo "A" y que a su vez más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad a la que fueron debidamente convocados.-----

----- Presidió la asamblea el señor C.P. Pedro Beltrán Nasr, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes, y actuó como secretario el Lic. Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, quien ocupa el cargo de Secretario del Consejo de Administración. Asistió igualmente el señor Luis Manuel de la Fuente Baca, en su carácter de presidente del Comité de Auditoría.-----

----- Fueron designados escrutadores los señores Lic. Adolfo Acosta Noriega y Lic. Guillermo González Pérez, quienes en el desempeño de su cargo, certificaron que se encontraban presentes en la asamblea los representantes de los titulares de 148'212,306 acciones, representativas del 91.0817 % del capital social de la sociedad, sobre las 162,724,561 acciones actualmente en circulación, de conformidad con la lista de asistencia que se acompaña al duplicado de la presente acta como Anexo "A" y que a su vez más adelante se transcribe.-----

----- "Lista de asistencia a la asamblea general extraordinaria de accionistas de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., celebrada el primero de octubre de 2014, con expresión del número de acciones y, por lo tanto, de votos, que representan los concurrentes:-----

-----...Total:----- 148'212,306-----



una vez revisadas las constancias de tenencia accionaria, las cuales se adjuntan al duplicado de la presente acta como Anexo "B", en nuestro carácter de Escritadores de la Asamblea certificamos que se encuentran representadas, por sus titulares o por apoderados debidamente facultados, 148,212,306 acciones, que representan el 91.0817% del capital social. México, D.F., a primero de octubre de 2014. Los escritadores: Lics. Adolfo Acosta Noriega (firmado) y Guillermo González Pérez (firmado)."

----- Se hace constar que el secretario del Consejo de Administración se cercioró de la observancia a lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y así lo informó a la asamblea. -----

----- En virtud de existir quórum suficiente de acuerdo con el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y por válidas las resoluciones que en ella se tomen, haciendo constar que ésta fue debidamente convocada mediante publicación realizada en el periódico "El Universal" del día 15 de Septiembre de 2014, misma que se acompaña al duplicado de la presente acta como Anexo "C". Así como su fe de erratas publicada en el mismo periódico "El Universal" del día 29 de septiembre de 2014, en que se hizo constar que la presente asamblea es Extraordinaria y no Ordinaria como originalmente se había publicado. -----

----- Por lo anterior, el presidente sometió a consideración el orden del día, y en uso de la palabra el Lic. Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de secretario de esta asamblea, dio lectura al mismo como sigue:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Aprobación del Orden del Día. -----

II. Propuesta, discusión, y en su caso aprobación de la Emisión de Certificados Bursátiles por parte de la Sociedad. -----

III. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de los acuerdos. -----

A continuación, se procedió a tratar los puntos del orden del día como sigue: -----

I. Aprobación del Orden del Día. -----

El Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los accionistas presentes la aprobación del orden del día. -----

Los representantes de los accionistas después de deliberar sobre lo expuesto en este punto del orden del día, por su voto unánime adoptaron lo siguiente:-----

-----RESOLUCIONES-----

...SEGUNDA.- Se aprueba otorgar a favor de Francisco Aguirre Gómez los siguientes poderes:-----

(I) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo 100 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

(II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

(III) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales y aún especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

(IV) PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, O DE CUALQUIER OTRA MANERA SUSCRIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros, o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

TERCERA.- Se aprueba que la Sociedad, por conducto de los apoderados facultades (así) para ello en términos de la Resolución Segunda anterior, lleve a cabo la celebración de los Documentos de la Emisión y en general celebrar cualquier acto o contrato necesario o conveniente para instrumentar la bursatilización aquí descrita... -----

...III. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de los acuerdos. -----



del último punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que en caso necesario se designara a delegados especiales que se encarguen de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea....

---- En virtud de haberse agotado todos los puntos contenidos en el orden del día y no haber otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, la cual fue firmada para constancia por el presidente, el secretario y el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.

Una firma.- C.P. Pedro Beltrán Nasr.- Presidente.

Una firma.- Alvaro Fernando Fajardo de la Mora.- Secretario.

Una firma.- Luis Manuel de la Fuente Baca.- Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias....".

---- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acta se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen, son auténticas y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno en contrario.

---- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.- Con la letra "A", agrego al apéndice de esta acta copia fotostática de las publicaciones practicadas en el periódico "EL UNIVERSAL" los días quince y veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, que consigna, la primera, la convocatoria para la celebración de la asamblea que por este instrumento se protocoliza, y la segunda, la fe de erratas de la primera convocatoria, y la lista de asamblea.

---- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- En virtud de que solicité al compareciente y no me proporcionó las Cédulas de Identificación Fiscal, ni las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, procederé a enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

-----CLAU S U L A-----

---- PRIMERA.- A solicitud del Licenciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de Delegado Especial, queda protocolizada el acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el primero de octubre del dos mil catorce, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento.

---- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización, el licenciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, FORMALIZA:

--- A).- La APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES; y

--- B).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor del señor FRANCISCO AGUIRRE GÓMEZ,

quien gozará de las facultades establecidas en el acta que por este instrumento se protocoliza...".-----

---- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

---- II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad para la celebración de este acto.-----

---- III.- Que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes;-----

---- IV.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, manifestó ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, Industrial, con domicilio en Avenida Constituyentes número mil ciento cincuenta y cuatro, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil novecientos cincuenta, Distrito Federal.-

---- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiestan conocer;-----

---- VIII.- Declaran el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente ante Notario y una vez que el suscrito Notario les solicitó Información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifestaron que el mismo lo es, por ser quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio.-----

---- VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.-----

---- VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

---- VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, y firma el día doce de noviembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe.-----

---- Firma y nombre del Licenciado Francisco de Jesús Aguirre Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Aguirre Gómez).-----



Ignacio R. Morales Lechuga.....Firma,.....

.....de autorizar,.....

para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, a continuación se transcribe:.....

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO CIENTO DIECISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES O REGISTRALES.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

/*

[Handwritten signature]

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO RADIO CENTRO S A B DE C V

FOLIO
L1134636

DF-11/02/2014-R 4y6X1zWS3t

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO RADIO CENTRO S A B DE C V

DOMICILIO
CONSTITUYENTES 1154 6 PISO LOMAS ALTAS MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL 11950

CLAVE DEL R.F.C

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Agencias de publicidad**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **15-06-1971**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-08-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR por consolidación. (Controladoras).	01-01-2003
Presentar la Declaración anual de ISR por consolidación. (Controladoras).	01-01-2003
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-08-2002
Declarar mensualmente el IVA.	31-03-2002
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	18-07-2013	
Servicio o Solicitud / SOLICITUD DE ANEXOS F3241 /	19-06-2013	
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	03-06-2013	
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	03-06-2013	
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	31-05-2013	

Fecha de Impresión: 11 de Febrero de 2014
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

IgEI2JowTeAooFRYw4S8MMi9UGt6336qHMgpMCO7LGqNXffN3mTX79pnfglMbnC1F6hphZ9HGFYRQES1Ti83Nce3A1iNLZEfhd0Vj3KZPYrtAQ2GBTd8jLAYme uHLDoeIMfvrqcNWuanW+4P1VdHLr3Pz8fnW0Wsu9u9DMbQ=

NOTARIA NUMERO 121

LIC. JORGE A. HERNANDEZ OCHOA
INSURGENTES SUR 300 DEPT. 105
TEL. 6-74-62-80
MEXICO, D. F.



[Handwritten signature]

No, 32, 321

CONSTITUCION DE LA EMPRESA MERCANTIL " TECNICA DE DESARRO-
LLO PUBLICITARIO ", SOCIEDAD ANONIMA.

OTYETIIE



LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
NOTARIA NUMERO 121
INSUBORDINATES SUR 200-102
MEXICO, D. F.

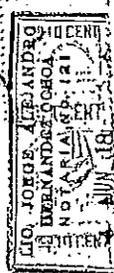
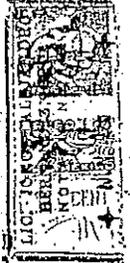
VOLUMEN TRESIENTOS SETENTA Y UNO.
NUMERO TREINTA Y DOS MIL TRESIENTOS VEINTILUNO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a las 0 0 h o 0 0 m del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, Yo, el Licenciado de JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA, Notario Publico numero ciento veintinueve del Distrito Federal, en ejercicio, hago constar:

LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA MERCANTIL que se denominara "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA que otorgan los señores Licenciado: FRANCISCO GOMEZ PEREZ, Licenciado JOSE DE JESUS TOVAR GOMEZ, FERNANDO GOMEZ TOVAR, Licenciado JUAN JOSE SAN MILLAN y MANUEL TRUEBA AGUIRRE y que se contiene en el presente instrumento.

C L A U S U L A S

PRIMERA. - Se constituyo una Empresa Mercantil que se denominara "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", cuya denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de sus abreviaturas "S. A."
SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad será: Realizar actividades de publicidad nacional y extranjera por cualquier medio para especialmente por radio, televisión y cualquier otro medio de difusión e publicitario, dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, promociones e investigaciones de tipo publicitario, socioeconómicas, y todo lo relativo a mercadotecnia, contratación de técnicos especializados en los trabajos necesarios para el desarrollo y éxito de los propósitos indicados, establecimiento de oficinas y de todos aquellos elementos que demanden las actividades antes mencionadas, tanto en esta ciudad de México, Distrito Federal, como en el interior de la República Mexicana, y aún en el extranjero si fuere necesario, adquisición de los inmuebles y muebles que los negocios sociales requieran, representación jurídica y comercial de estaciones de radio, televisión y cualquier otro medio publicitario conocido o por conocer, en forma independiente o conjunta, para



[Handwritten signature]

2.-



ducción de programas, guiones, scripts, diálogos, sketches y todas las producciones literarias que se necesiten para los fines de la sociedad, la celebración de todo tipo de contratos de representación de servicios especializados en promociones, investigaciones, muestreos, chequeos, ya sea con personas físicas o morales que requieran dichos servicios, celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, y todos los demás que tiendan al desarrollo de las actividades que constituyen la finalidad de la sociedad. - La sociedad deberá ajustarse a los preceptos de la Ley de Radio y Televisión. - - - - -

--- TERCERA. - El domicilio de la Sociedad será la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin que se entienda cambiado por el hecho de establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República o fijar domicilios convencionales en los contratos que se celebran. - - - - -

--- CUARTA. - El plazo de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contarse a partir del día de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. - Los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá desde el día de la autorización de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. - - - - -

--- QUINTA. - El capital de la Sociedad es de DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTAS ACCIONES, con valor de UN MIL PESOS cada una, debidamente suscritas y pagadas en la siguiente forma: - - - - -

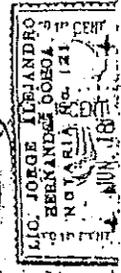
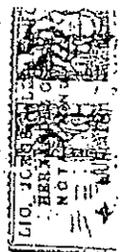
--- ACCIONISTAS --- ACCIONES --- VALOR. ---



--- Siendo los Accionistas de Nacionalidad [redacted]



LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
NOTARIA NÚMERO 121
INSURGENTES SUR 300-105
MEXICO, D. F.



SEXTA. - Las acciones en que se divide el capital social darán a sus tenedores iguales derechos, comprendiendo un voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas y cada tanto totalmente suscritas y pagadas serán nominativas.

SEPTIMA. - Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección del Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

OCTAVA. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, en su caso, podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador, y además llevarán impresa o grabada la cláusula séptima de esta escritura.

Cada título llevará adheridos los cupones que se desprenderán y entregarán contra el pago de dividendos.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

NOVENA. - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más Administradores que elegirá la Asamblea General de Accionistas y no serán más de cinco.

El o los Administradores podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación y gobierno de la Sociedad, aún cuando concluya el término de su cargo mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan. - La mayoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero. - Los Consejeros elegirán entre sí un Presidente y uno o más Vocales en su caso.

DECIMA. - El Administrador o el Consejo de Administra-

[Handwritten signature]

4

tración en su caso, tendrán el uso de la firma social, la representación de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales. - - - - -

- - - - - Con tal fin serán mandatarios de la Sociedad en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, contando asimismo, con facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - - - Igualmente tendrán las más amplias facultades para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, pudiendo igualmente nombrar y remover libremente uno o varios Delegados, así como a los empleados y trabajadores de la Compañía, fijándoles sus atribuciones, salarios o emolumentos, convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea, designar entre sus miembros uno o varios Delegados para la ejecución de actos concretos, otorgar poderes y en general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. - - - - -

- - - - - DECIMA PRIMERA. - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, durará en su cargo dos años, podrá ser reelecto y no cesará en su cargo sino hasta que el nuevamente designado tome posesión. - El Comisario tendrá las facultades a que se-



LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ BACHA
 NOTARIA NUMERO 121
 INSURGENTES SUR 300-105
 MEXICO, D. F.



MEXICO
 LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ BACHA
 NOTARIA NUMERO 121
 INSURGENTES SUR 300-105
 MEXICO, D. F.

refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA SEGUNDA. - El Administrador, los Consejeros, el Comisario y el Gerente, caucionarán su manejo depositando en la caja de la Sociedad una acción o su equivalente en efectivo. -----

DEL BALANCE -----

DECIMA TERCERA. - Anualmente se formulará un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. - El Consejo de Administración o el Administrador General, lo entregará al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. - El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado el balance, formulará un dictamen con las observaciones propuestas que considere pertinentes. -----

DECIMA CUARTA. - El Balance y el dictamen del Comisario quedará en poder del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas. -----

DECIMA QUINTA. - De las utilidades netas, que una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas arroje el Balance se separará anualmente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance una cantidad igual a la quinta parte social. - El resto de la utilidad se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva destinar las utilidades restantes, total o parcialmente a la creación de fondos especiales. -----

DECIMA SEXTA. - Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas acciones. -----

DECIMA SEPTIMA. - Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades, ni ningún otro dere-

[Handwritten signature]

cho, además de los que les corresponden en su calidad de accionistas.

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS

DECIMA OCTAVA. - Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.

En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otro que no sea enumerado en el artículo ciento ochenta y dos de esta Ley; serán extraordinarias las Asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA NOVENA. - Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses primeros siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

VIGESIMA. - La Convocatoria para las Asambleas será hecha por el Administrador General, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario, por medio de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener la convocatoria la Orden del Día, hora y lugar de la reunión.

VIGESIMA PRIMERA. - Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere la cláusula anterior, serán nulas a menos que en el momento de tratarse la votación representen la totalidad de las acciones, asimismo, cuando todas las acciones estén representadas, podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ellas serán válidas.

VIGESIMA SEGUNDA. - Los accionistas podrán concu-



LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
 NOTARIA NUMERO 121
 INSURGENTES SUR 200-105
 MEXICO, D.F.



LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
 NOTARIA NUMERO 121
 INSURGENTES SUR
 MEXICO, D.F.

...rrir a la Asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderados que podrán ser nombrados por simple carta poder; los títulos de acciones deberán ser depositados en el lugar que señala la convocatoria, o a falta de designación en la Secretaría del Consejo antes de la hora señalada por la Asamblea contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan. - - - - -

- - - - - VIGESIMA TERCERA. - Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en el Banco o en otro establecimiento que señale para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea. - - - - -

- - - - - VIGESIMA CUARTA. - Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social. - - - - -

- - - - - VIGESIMA QUINTA. - Las Asambleas Generales Extraordinarias requerirán la representación de la totalidad del capital resolviendo por mayoría de votos presentes. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEXTA. - Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá cualesquiera que sea el número de accionistas representados. - - - - -

- - - - - Tratándose de las Asambleas Extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEPTIMA. - Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, llenándose los requisitos que señala el artículo doscientos uno de -



[Handwritten signature]

8

(D)

la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - VIGESIMA OCTAVA. - Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si concurriera. - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - VIGESIMA NOVENA. - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta se pondrá en liquidación. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA. - La liquidación estará a cargo de un liquidador nombrado por la Asamblea que acuerde o reconozca la disolución y tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA PRIMERA. - Concluida la liquidación se practicará un balance final a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y siete de la misma Ley y se procederá en los términos establecidos en ese precepto. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEGUNDA. - En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - - - TRIGESIMA TERCERA. - Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación o ejecución de este contrato, se decidirán por los Tribunales competentes de esta Ciudad, a cuyo fuero se someten los otorgantes con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los actos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - - - PRIMERA. - Los comparecientes considerando esta escritura como su primera Asamblea General de Accionistas, to-



Lic. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
NOTARIA NUMERO 121
INSURGENTES SUR 300-105
MEXICO, D. F.



9

men los siguientes acuerdos: - - - - -
- - - - - a). - Que la Sociedad este regida por un CONSEJO DE
ADMINISTRACION y para tal efecto nombra a las siguientes per-
sonas: - - - - -

- - - - - PRESIDENTE: Señor JUAN JOSE SAN MILLAN. - - - - -
- - - - - SECRETARIO: Licenciado JOSE DE JESUS TOVAR GOMEZ
- - - - - TESORERO: Licenciado FRANCISCO GOMEZ PEREZ
- - - - - PRIMER VOCAL: Señor FERNANDO GOMEZ TOVAR
- - - - - SEGUNDO VOCAL: Señor MANUEL TRUJBA AGUIAR

- - - - - Las funcionarios antes mencionados gozarán de
las facultades inherentes a las de su cargo. - - - - -

- - - - - b). - Igualmente designa COMISARIO de la Sociedad
al señor ISMAEL RAMIREZ ACOSTA. - - - - -

- - - - - Los funcionarios antes mencionados caucionan su ma-
nejo en la forma legal. - - - - -

- - - - - SEGUNDA. - Los comparecientes autorizan al suscri-
toario y a los señores Licenciados TEODORO RICARDO CRUZ GUR-
RERO, LUIS RAMOS BAEZ, JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ y JESUS
ORLANDO PADILLA BECERRA, para que indistintamente realicen -
ante el Juzgado correspondiente las gestiones necesarias para
obtener la orden judicial a efecto de inscribir la presente -
escritura en la Sección de Comercio del Registro Público de -
la Propiedad de esta Ciudad. - - - - -

- - - - - TERCERA. - Previo al otorgamiento de la presente -
escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones
Exteriores, el permiso que en una foja útil agrego al apéndice
de esta escritura bajo su número y letra "A" y el cual a -
continuación se copia a la letra: - - - - -

- - - - - "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escu-
do Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES. - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDI-
COS. - DEP. PERMISOS. - ART. 27. - Nda: 12573. - Expi: 395210.-
Un timbre con valor de quinientos Pesos, debidamente cancelado
y perforado. - Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

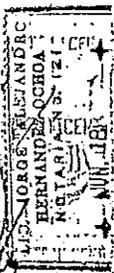


10
RES. - - - EN ATENCION a que el Sr. Francisco Gómez Pérez, de -
la ciudad de México, D. F., en escrito fechado el 10. de junio
de 1971, solicita permiso de esta Secretaría para constituir -
en unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo --
con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la (razón -
social, en su caso) denominación: "TECNICA DE DESARROLLO PUBLI
CITARIO", S. A., cuyo objeto social será: Realizar actividades
de publicidad nacional y extranjera por cualquier medio, pero-
especialmente por radio, televisión y cualquier otro medio de
difusión, o publicitario, dentro y fuera de los Estados Unidos
Mexicanos, promociones e investigaciones de tipo publicitario,
socioeconómicas y todo lo relativo a mercadotecnia, contrata--
ción de técnicos especializados en los trabajos necesarios para
el desarrollo y éxito de los propósitos indicados, estableci-
miento de oficinas y de todos aquellos elementos que demanden-
las actividades antes mencionadas, tanto en esta ciudad de Mé-
xico, D. F., como en el interior de la República Mexicana, y -
aún en el extranjero si fuere necesario, adquisición de los in-
muebles y muebles que los negocios sociales requieran, represen-
tación jurídica y comercial de estaciones de radio, televisión
y cualquier otro medio publicitario conocido o por conocer, --
en forma independiente o conjunta, producción de programas, --
guiones, scripts, diálogos, sketches y todas las producciones -
literarias que se necesitan para los fines de la sociedad, la
celebración de todo tipo de contratos de prestación de servi-
cios especializados en promociones, investigaciones, muestreos
chequeos, ya sea con personas físicas o morales que requieran
dichos servicios, celebración de contratos de arrendamiento, -
compraventa, y todos los demás que tiendan al desarrollo de --
las actividades que constituyen la finalidad de la sociedad. -
La sociedad deberá ajustarse a los preceptos de la Ley de - -
Radio y Televisión. - - - Con duración de 99 años y domici-
lio en México, D. F., con capital de \$ 200,000.00, y para in-
sertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguien-
te cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento - -



Lic. JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCHOA

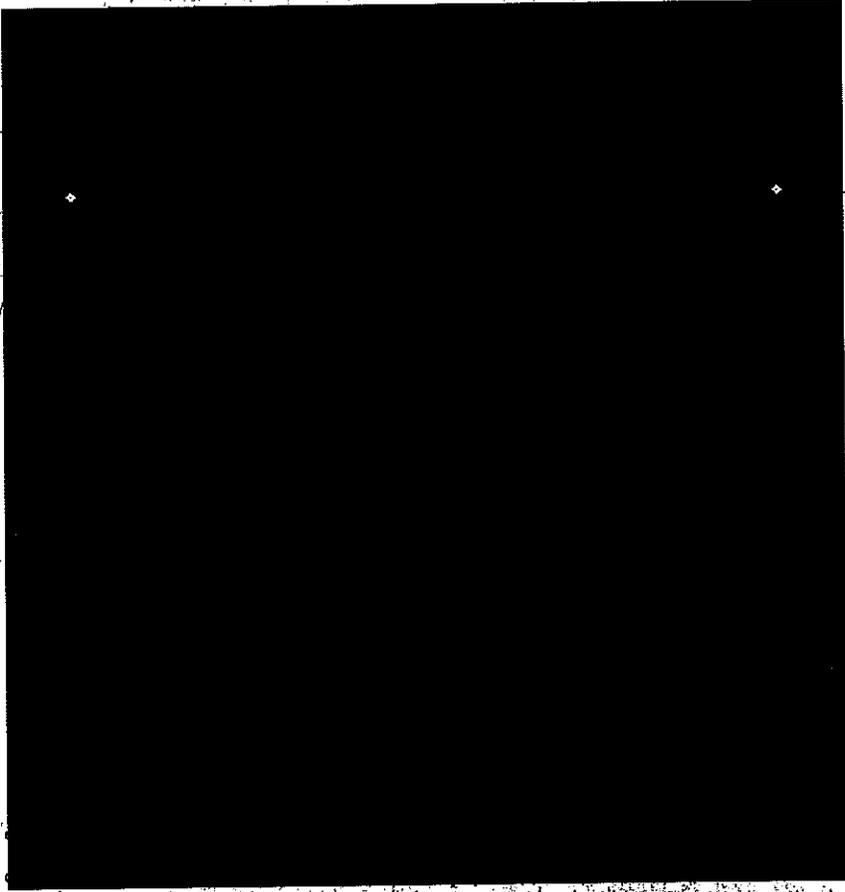
NOTARIA NUMERO 121
INSURGENTES, SUR 300-108
MEXICO, D. F.



de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el presente se otorgan los derechos fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que tal extranjero viene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo ninguna circunstancia, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita - - en la inteligencia de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un cincuenta y uno por ciento como mínimo y si la sociedad que se autoriza es por acciones, estas serán nominativas en el porcentaje representado por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación y la mayoría de los administradores serán también de nacionalidad mexicana. La transmisión de acciones, títulos o certificados de participación o aportación que se haga contraviniendo lo anterior, no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación, la acción, título o certificado de que se trate. Las acciones, títulos o certificados, además de los enunciados que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada las anteriores estipulaciones. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 30. fracción VII de la

12

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a tres de junio de mil novecientos setenta y uno. - SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - P. O. DEL SECRETARIO, - EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. - LIC. HECTOR PEREZ GALLARDO. Rúbrica." - - - - -
 - - - - - GENERALES DE LOS COMPARECIENTES; [REDACTED]
 niento. - - - - -





Lic. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA
NOTARIA NUMERO 121
INSURGENTES SUR 350-105
MEXICO, D. F.



Respecto al pago del impuesto sobre la Renta, declara-
ran estar al corriente, sin acreditarlo.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I. - Del conocimiento de la
capacidad legal de los comparecientes; II. - De que lo
nada e inserto concuerda fielmente con sus originales a que
me remito y tuve a la vista; III. - De que les lei la presen-
te escritura y les expliqué el valor y consecuencias legales

de su contenido, y IV. - De que conformes con la misma, ante
mi la firmen el día diecisiete del mes de su fecha, firmándola
y AUTORIZANDOLA el suscrito a continuación por no causar más
impuesto el Timbre que el de estas fojas. - DOY FE.

F I R M A B I FRANCISCO GOMEZ PEREZ. - Rúbrica. - JO
SE DE JESUS TOVAR GOMEZ. - Rúbrica. - FERNANDO GOMEZ TOVAR. --
Rúbrica. - JUAN JOSE SAN MILLAN. - Rúbrica. - MANUEL TRURBA --
AGUIRRE. - Rúbrica. - J. HERNANDEZ OCHOA. - Rúbrica. - El Se-
llo de Autorizar.

NOTAS MARGINALES

DERECHOS DEVENGADOS: QUINIENTOS SETENTA PESOS
J. HERDEZ. OCHOA. - RUBRICA

NOTA PRIMERA, - México, a 18 de junio de 1971. --
Con esta fecha se dió aviso a la Oficina Federal de Hacienda,
agregándose al apéndice la nota correspondiente. - DOY FE. -J.
HERDEZ. OCHOA. - Rúbrica.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL
CODIGO CIVIL VIGENTE.

*ART. 2,554. - En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.



7/2/



----- En los poderes generales para administrar bienes, --
 bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apo-
 derado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - -
 ----- En los poderes generales para ejercer actos de do-
 minio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoda-
 rado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relati-
 vo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a - -
 fin de defenderlos. - - - - -
 ----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
 mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán
 las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -
 ----- Los Notarios insertarán este artículo en los testi-
 monios de los poderes que otorguen". - - - - -



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE BACA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE
 PARA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "TECNICA DE DEBARRILLO PUBLICITA-
 RIO", SOCIEDAD ANONIMA, PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERE-
 CHO. - VA EN SIETE FOJAS UTILES CON SUS TIMBRES DE LEY, DEBIDAMENTE CO-
 TEJADAS Y CORREGIDAS. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO
 DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. - DOY FE. - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS:
 DIECINUEVE PESOS.

[Handwritten Signature]



SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO

REGISTRO DE COMERCIO

México, D. F. a 24 de Septiembre de 1971
 REGISTRADO en el tomo 311 a folios 270
 del volumen 806 Libro 3
 Derechos \$ 221.90 N.º 126966 de fecha
 22 de Septiembre de 1971 Registro de Comercio
 N.º 138192 de fecha 23 de Septiembre de 1971



[Handwritten Signature]

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del-----
Distrito Federal, CERTIFICO:-----
Que esta copia fotostática en nueve fojas útiles, de las cuales las
ocho primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproduc-
ción fiel y exacta de original que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil doscientos setenta y ocho del Libro de Registro
de Cotejos, de esta fecha, ante mí.-----Doy fe.
México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil-----
novecientos noventa y seis.-----



ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del-----
Distrito Federal, CERTIFICO:-----
Que esta copia fotostática, protegida por un kinegrama, en nueve-----
fojas útiles, de las cuales las ocho primeras van selladas e
inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia
certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número
quinientos veintiséis del Libro Uno de Registro de Cotejos, de esta
fecha, ante mí.-----Doy fe.
México, Distrito Federal, a veintiuno de abril del año dos mil-----
cuatro.-----



0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA	172,151.-
LIBRO	5,511.-
AÑO	2,014.-



notario • 116

LIBRO CINCUENTOS ONCE.....FHM*JLM*OGC.....
CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO.....

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de abril de dos mil catorce.....

--- IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:-----

--- La COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del Licenciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes, declaración y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- Primeró.- CONSTITUCION.- Por escritura treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del volumen ochocientos seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, se constituyó "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- Segundo.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el suscrito notario, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos setenta, a fojas trescientas trece, volumen novecientos sesenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, se hizo constar la transformación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO" de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma de las cláusulas primera, quinta y octava de sus estatutos sociales.-----

--- Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por acta once mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GRUPO RADIO





CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se reformó la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

---- Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por acta doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que la relacionada en el antecedente anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

---- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta trece mil veintisiete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo a la suma de ciento seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco nuevos pesos (actualmente ciento seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos, moneda nacional), y modificó los incisos (a) y (d) de la cláusula séptima y el inciso (m) de la cláusula octava de sus estatutos sociales. -----

---- Sexto.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la cláusula octava bis a los estatutos sociales. -----

---- Séptimo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta catorce mil novecientos cincuenta y dos, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos (g) y (p) de la cláusula octava, inciso (a) de la cláusula novena y el inciso (n) de la cláusula décimo séptima de sus estatutos sociales. -----

---- Octavo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694"



notario • 116



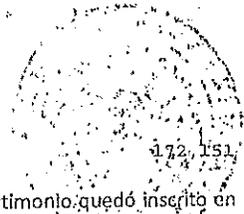
(veinte y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de ratificar los términos y condiciones de una oferta irrevocable de suscripción de acciones representativas del capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose que con motivo de la suscripción de acciones que resultare del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad o de que los tenedores de la opción ejercitaran los derechos que les confiere dicho contrato de opción, se incrementaría el capital social reformándose la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos siete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la suma de ciento sesenta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos, moneda nacional, y reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

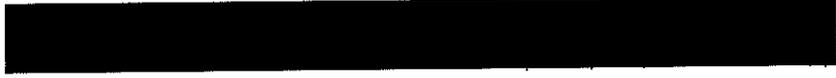
----- Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió aprobar la celebración de contratos para instrumentar operaciones de financiamiento, mediante la emisión de instrumentos de deuda, convertibles en acciones, incrementando el capital fijo de la sociedad en la cantidad de sesenta y cuatro millones ochocientos mil pesos, moneda nacional, mediante la emisión de sesenta y cuatro millones ochocientos mil acciones de la serie "A" para su colocación posterior en forma pública o privada, en los términos y condiciones que autorizaran los delegados de la asamblea o el consejo de administración. -----

----- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que

Vertical stamp on the left margin containing the text 'NOTARIO PUBLICO' repeated vertically.



las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



reformó la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.-----

---- Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil doscientos cuarenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la suscripción del capital fijo quedando pagada



sus estatutos sociales.-----

---- Décimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO.- Por acta ciento cinco mil, de fecha veintuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de modificar el inciso (i) de la cláusula décimo octava de sus estatutos sociales.-----

---- Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta ciento siete mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil, en la que se tomó el



pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el inciso (a) de la cláusula Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

notario • 116



DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Por acta ciento nueve mil trescientos de fecha seis de diciembre del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el



moneda nacional, y se reformó el inciso (a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

--- Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento catorce mil novecientos ochenta y dos, de fecha siete de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales. -----

--- Décimo Séptimo.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad, así como compulsar los mismos, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal,



pesos, moneda nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros.-----

--- Décimo Octavo.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y COMISARIOS.- Por acta ciento veintisiete mil seiscientos dieciséis, de fecha

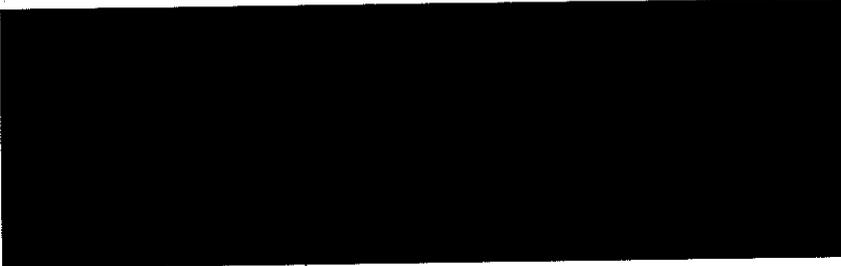
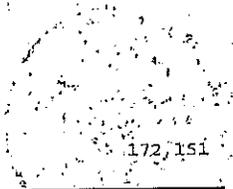
Vertical stamp on the left margin containing the text 'NOTARIO' repeated vertically.

primero de junio del año dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, en la que se tomaron los acuerdos de reformar parcialmente las cláusulas décimo séptima y décimo octava de los estatutos sociales, respecto a las facultades del consejo de administración y estructura y facultades del comité de auditoría respectivamente.-----

--- Décimo Noveno.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Por acta ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, en la que se acordó la REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil cinco, así como la DISMINUCIÓN DEL CAPITAL FIJO de la sociedad para quedar establecido

representado por 162,724,561 (ciento sesenta y dos millones setecientos veinticuatro mil quinientas sesenta y una) acciones de la Serie "A" representativas del capital fijo.-----

--- Vigésimo.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ EJECUTIVO Y COMITÉ DE AUDITORÍA.- Por acta ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de diciembre del dos mil seis, en la se tomaron los siguientes acuerdos:-----



---- B).- La REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA de los estatutos sociales.----

---- Vigésimo Segundo.- Por acta ciento setenta mil novecientos ochenta y seis, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguiente:-----

---- A).- La RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO Y SECRETARIO SUPLENTE; La RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO y del COMITÉ DE PRACTICAS SOCIETARIAS, en los términos que han quedado redactados en el acta que por este instrumento se protocoliza, por lo que el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, el Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias de la sociedad queda integrado de la siguiente manera:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

PROPIETARIOS	SUPLENTE

ORGANIZACIÓN

PRIMERA.- Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se registró por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

TÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

SEGUNDA.- La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A.B. de C.V."

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.

QUINTA.- El objeto social de la sociedad será el siguiente:

a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;

b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras;

c) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual;

d) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros;



notario 116



emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con
y llevar a cabo operaciones de crédito;

f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa
autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de
cotización extranjeros;

g) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas
acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del
Mercado de Valores;

h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio
conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así
como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto
social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una
participación accionaria;

i) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras,
fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad
financiera del país o del extranjero;

j) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las
leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos,
convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos
acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria,
arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o
inmuebles, tangibles o intangibles;

k) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los
fines de la sociedad;

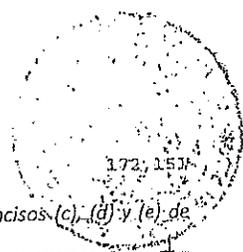
l) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o
accesorias, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social,
dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.

TÍTULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o
indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin
cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios
o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso
no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades
competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones





legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula.

(b) Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contrarios a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

(c) En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido.

(d) Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A". Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra", que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad.

TÍTULO CUARTO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

SÉPTIMA.- El capital de la sociedad es variable.

(a) El capital social estará representado por acciones Serie "A", divididas en dos clases; la Clase I para representar a las acciones de la parte mínima fija y la Clase II para representar a las acciones de la parte variable.

(b) El capital de la sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de [REDACTED]



notario • 116



SESENTA PESOS 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)”. -----

(c) La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones Serie “A”, ordinarias, Clase II, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

(d) Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e Impondrán iguales obligaciones. Sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones sin derecho a voto o con la limitante de otros derechos corporativos, en términos del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores. -----

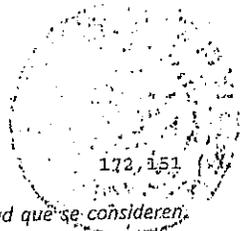
(e) El capital estará representado por acciones de la Serie “A” y acciones de otras series especiales que en su caso se lleguen a emitir por la sociedad con la previa autorización de las autoridades competentes, en particular de la Secretaría de Economía y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(f) En caso de que las acciones de la sociedad coticen en bolsa de valores, en forma directa o a través de otros valores que la representen, el ejercicio del derecho de retiro se sujetará a lo previsto en el inciso (j) de la cláusula Octava. De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte (220) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(g) Las acciones de la Serie “A” son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeras, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; -----

(h) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de -----





ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

(I) De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento del total del capital social pagado.-----

OCTAVA.- Las acciones estarán sujetas a las siguientes estipulaciones:-----

(a) Dentro de su respectiva serie y clase, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

(b) Las acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido que la sociedad emita en los términos del segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, tendrán los derechos que se estipulen en la emisión correspondiente. --

(c) Cada acción solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en las asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares.-----

(d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(e) Las acciones representativas del capital mínimo o fijo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos, salvo por las cancelaciones y emisiones de acciones que se deriven de la recompra por la sociedad de sus propias acciones, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la cláusula Décima Octava, inciso (n) de estos estatutos.-----

(f) Las acciones representativas del capital social variable, dentro del máximo autorizado, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávits por revaluación de activos, serán emitidas mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. El acta correspondiente debe ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez.-----

(g) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital. --





notario 116

disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital. Para tal efecto llevará el secretario de la sociedad.

(i) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.

(j) El ejercicio del derecho de retiro además de sujetarse a lo previsto en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a lo siguiente:

(i) El reembolso correspondiente se pagará conforme al que resulte más bajo de los dos siguientes valores:

(A) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses, o bien,

(B) El valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

(ii) El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

En ningún caso, podrá ejercerse el derecho de retiro cuando implique la reducción del capital a una cantidad inferior del mínimo establecido. En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de los accionistas en relación con el ejercicio del derecho de retiro que, en su conjunto, reduzcan el capital mínimo a una cantidad inferior a la prevista en estos estatutos sociales, la sociedad aceptará las solicitudes de derecho de retiro, en el orden en el que se hubieren presentado a la sociedad las notificaciones de ejercicio del derecho de retiro correspondientes.

En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de accionistas que deseen ejercer el derecho de retiro en forma simultánea, y el ejercicio de dicho derecho, en conjunto, ascienda a una cantidad mayor al capital variable, la sociedad aceptará y atenderá las



notificaciones en forma proporcional al número de acciones de que cada accionista que ejerza el derecho citado sea titular. -----

(k) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: -----

i. Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o -----

ii. En forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse. -----

(l) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad. -----

(m) El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas, (ii) por reembolso a los accionistas, (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) por la recompra de sus propias acciones que haga la sociedad en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava de estos estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea. -----

(n) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán en primer término respecto del capital social variable y, sólo en caso de que éste no alcanzara, respecto del capital social mínimo fijo. -----

En todo caso, la disminución se hará proporcionalmente entre todas las series de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, por carecer éstas de expresión de valor nominal. -----

TÍTULO QUINTO

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

NOVENA.- (o) (i) Salvo por las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores y las que se efectúen en virtud de que la sociedad vuelva a colocar las acciones que haya adquirido en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir y adquirir acciones de la sociedad emitidas con respecto a cualquier incremento de su capital,



notario • 116

116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

que guarda el número de acciones en propiedad de dicho accionista de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento. Este derecho se podrá ejercer por un término que no será menor a quince (15) días naturales; y (ii) En caso de que quedaran acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas para su venta a terceros por el Consejo de Administración de la sociedad si la asamblea que resolvió sobre su emisión no acordó otra cosa, y si dichas acciones no son suscritas por terceros dentro de los noventa (90) días naturales posteriores, entonces serán canceladas y el capital social será reducido en una cantidad igual a la que representen las acciones así canceladas, a menos de que el Consejo de Administración de la sociedad o la asamblea respectiva determinara que dichas acciones permanezcan en la tesorería de la sociedad.



(b) Para efectos de contar el plazo de quince (15) días naturales a que se refiere el inciso inmediato anterior, se tomará el día siguiente a partir del cual se publique en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad la resolución de aumento de capital respectiva.

(c) Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo doscientos dieciséis (216) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones no suscritas para ser mantenidas en la tesorería de la sociedad y, en dicho caso, las acciones mantenidas en la tesorería de la sociedad serán puestas y retiradas de circulación conforme a lo que determine el Consejo de Administración de la sociedad, si no lo hizo la asamblea que acordó su emisión, respetando el derecho de preferencia de los accionistas y los otros términos y condiciones previstos en esta cláusula Novena, con excepción de aquellas emisiones que se efectúen conforme al siguiente inciso, en que prevalecerán las estipulaciones de dicho inciso.

(d) La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones no suscritas, a ser mantenidas en la tesorería de la sociedad, para su colocación entre el gran público inversionista conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores, previo autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

(i) En la asamblea extraordinaria de accionistas en que se decrete la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

(ii) Habiendo quórum, en los términos del inciso (a) de la cláusula Trigésima Quinta de estos estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad

de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

(iii) Cuando una minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas conforme a lo aquí previsto, dicha emisión no podrá llevarse a cabo;-----

(vi) En la convocatoria en la que se cite a la asamblea extraordinaria, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines señalados en este inciso (d), haciendo mención especial a lo señalado en los subincisos (ii) y (iii) anteriores;-----

(v) Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones en la asamblea, tendrá el derecho de exigir a la sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá la obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes; y-----

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para concurrir a estas asambleas, a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de las acciones.-----

DÉCIMA.- De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a:-----

I. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

II. Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento ochenta y cuatro (184) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

III. Solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nuevo convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán



notario • 116

o, por las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales
tenga efecto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo
doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



TÍTULO SEXTO

TÍTULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES Y

REGISTRO DE ACCIONES

DÉCIMA PRIMERA.- Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pudiendo emitirse certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los datos que requieran los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la cláusula Sexta de estos estatutos.

También podrán emitirse títulos o certificados múltiples conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no se requerirá expresar en éstos el nombre del titular ni su domicilio y nacionalidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímile, en los términos de lo dispuesto por la fracción octava (VIII) del artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- La sociedad llevará un registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, todas las transmisiones de las mismas y cualesquier gravámenes que existan sobre tales acciones. En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos que el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevarlo.

Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya

sido inscrita en el registro de acciones de la sociedad, salvo en los supuestos a que se refieren los artículos doscientos cuatro (204) y doscientos ochenta (280) fracción séptima (VII) de la Ley del Mercado de Valores.

El registro de acciones se formará con las constancias a que se refiere el artículo dos ciento noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores, complementado con los listados a que se refiere dicho precepto.

TÍTULO SÉPTIMO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE AUDITORIA,

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS, COMITÉ EJECUTIVO, VIGILANCIA DE

LA SOCIEDAD, DIRECTOR GENERAL

DÉCIMA CUARTA.- (a) La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veintiún (21) consejeros propietarios, y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores establecen.

(b) Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, quien suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante el primer año inmediato anterior a la fecha del nombramiento.

(c) Se entiende por consejeros independientes a aquellas personas que: (i) no sean directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; (ii) personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; (iii) accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; (iv) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores,



notario • 116



consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este inciso (c).



Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Se tendrá como referencia lo dispuesto por el artículo veintiséis (26) de la Ley del Mercado de Valores.

(d) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración correspondiente a los accionistas de la Serie "A" será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos, en el entendido, sin embargo, que el accionista o accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad, representado exclusivamente por acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente en la respectiva asamblea general ordinaria de accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso no se computarán los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado.

DÉCIMA QUINTA.- (a) Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

(b) Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros, pero la mayoría de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.

(c) Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el

párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cincuenta (50), fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

(d) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los consejeros. -----

(e) Sólo en caso de que así lo requiera la asamblea general ordinaria de accionistas como garantía de sus gestiones, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, el director general de la sociedad, los directores de área, los gerentes y aquellos otros funcionarios de la sociedad, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad expedida en favor de la sociedad por una institución afianzadora autorizada al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del consejero o consejeros respectivos haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad. Respecto de los funcionarios de la sociedad, el depósito o fianza continuarán hasta que sean relevados de sus cargos y aprobada su gestión. -----

(f) Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso, el secretario del Consejo, en el ejercicio de sus funciones deberán mantener el deber de diligencia y el deber de lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

DÉCIMA SEXTA.- (a) La asamblea de accionistas al designar a los miembros del Consejo de Administración, o el propio Consejo en su primera Sesión inmediata posterior a dicha asamblea, designará de entre sus miembros a uno de ellos para que funja como Presidente. Asimismo, se nombrará a las personas que ocupen aquellos otros cargos dentro del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración no contraen por razón de su encargo obligación personal alguna para con los que contraten con la sociedad y sólo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a los presentes estatutos sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por infracciones a las leyes competentes. -----

(b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la asamblea general o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. -----



notario • 116

El Consejo funcionará válidamente cuando se encuentre presente la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes excepto para los casos señalados en el inciso (s) de la cláusula Décimo Octava de estos estatutos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas respectivo y será firmada por el Presidente y por el secretario.

(b) El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro (4) veces durante cada ejercicio social o cuantas veces lo juzgue necesario el presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, o al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

(c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, por correo electrónico con la confirmación de recibido, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, a la última dirección que los mismos hayan registrado con la sociedad, con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y hará constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. O si hubiese quórum, sin previa convocatoria, cuando cada uno de los consejeros ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria, siendo aplicables a su vez las disposiciones del tercer párrafo del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.



Handwritten signature of the notary.

(d) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración.

(e) El Consejo de Administración deberá presentar a la asamblea de accionistas los reportes que le expida el Comité de Auditoría.

DÉCIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta sociedad y aquéllas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera enunciativa, mas no limitativa, el Consejo de Administración de la sociedad gozará de las siguientes facultades:-

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transgír, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hayan otorgado.

(b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato,



notario • 116



...cia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad. ---

(c) Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. Los poderes para actos de dominio se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración. -----

(d) El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (XII) y Décimo Séptimo (XVII), del título Catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----

(ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; -----

(iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. -----

(v) En consecuencia y en representación de la sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en



los Incisos (a) y (b) de la presente cláusula en lo aplicable, y además, llevará a la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento; -----

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; -----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hoyan otorgado. -----



notario 116

gitar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar certificar y en cual... suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno (9) fracción primera (1) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes de que trata este inciso se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración.



(f) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración.

(g) Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones.

(h) Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados y agentes, con la facultad de determinar sus poderes, garantías, condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones.

(i) Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados.

(j) El Consejo de Administración, a través de su presidente o secretario propietario o suplente, podrá convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas.

(k) Ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero.

(l) Establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.

(m) Colocar las acciones de la sociedad que no sean suscritas por los accionistas de la misma en los términos de la cláusula Novena de estos estatutos sociales.

(n) Resolver sobre la adquisición de acciones representativas de su capital social, en los términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.

(a) En su caso, determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social.

(p) Previa resolución de la asamblea que corresponda según el tipo de acciones de que se trate, establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarios, fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente.

(q) Facultad para designar y remover al auditor externo o a los auditores externos, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá contar con la opinión favorable del Comité de Auditoría para designar a dicho auditor externo o auditores externos.

(r) El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.

II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.

2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.



se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las
que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de
carácter...



c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a) Los informes a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y cuatro (44), fracción décimo primera (XI) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.

IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que

notario • 116



cuarenta y cuatro (44), fracción quinta (V) de la Ley del Mercado

X. Inadecuadamente y sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le corresponden al Consejo de Administración conforme a la legislación mexicana, en particular la Ley del Mercado de Valores y disposiciones relativas, facultad para otorgar o delegar en favor del Comité de Auditoría aquellas facultades que considere convenientes o necesarias para cumplir con disposiciones legales aplicables a la sociedad, así como el determinar las reglas sobre las cuales el Comité de Auditoría deberá ejercer dichas facultades, incluyendo el derecho de revocarlas o modificarlas.

XI. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos estatutos. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.

(s) (1) Con fundamento en los artículos cuarenta y ocho (48) y noventa y cinco (95) de la Ley del Mercado de Valores, y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Tercera de estos estatutos y del cumplimiento de lo previsto en las Reglas generales aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2002 (las "Reglas"), en los supuestos que en las mismas se prevén, se requerirá del acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, dentro de un plazo máximo de tres meses, y de conformidad con los criterios que al efecto establezca el propio Consejo de Administración, para (i) cualquier adquisición de "Acciones" (como dicho término se define más adelante) de la sociedad que representen el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la misma, por parte de uno o varios accionistas de la sociedad o de terceros que pretendan ser accionistas de la sociedad, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de cualquier naturaleza, dentro o fuera de las bolsas de valores, en forma directa o indirecta o a través de interpósitas personas, o (ii) para el caso de que diversos accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", obtengan el derecho de voto sobre el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la sociedad a través de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos.

Por "Acciones" se entenderán los "Valores con Derecho a Voto", como dicho concepto se define en la fracción IX de la regla primera de las Reglas.



(2) La adquisición de Acciones en los términos señalados en el párrafo (i) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, o bien que no se lleve a cabo de conformidad con las Reglas, no podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y, en consecuencia, la sociedad no reconocerá a dichas personas como accionistas de la misma, por lo que dichas Acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercitar ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, incluyendo el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que corresponda. Asimismo, la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de voto que tenga como resultado la obtención del derecho de voto en los términos señalados en el párrafo (ii) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, no se reconocerá por la sociedad y las personas vinculadas a los mismos no podrán ejercitar el voto que les corresponda a través de dicho mecanismo o acuerdo, ya sea en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración. -----

(3) En el caso de que por cualquier motivo una o varias de las personas mencionadas en el subinciso (1) anterior adquieran Acciones u obtengan el derecho de voto sin el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración en los términos señalados en el mismo subinciso (1) anterior, dicha persona o personas deberán sujetarse en forma incondicional e irrevocable a las determinaciones que al respecto adopte en su oportunidad el propio Consejo de Administración, entre las que pueden incluirse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: (i) la venta mediante oferta pública de las Acciones adquiridas, o (ii) la reversión de la adquisición de las mismas Acciones, o (iii) la adquisición mediante oferta pública, o en forma directa cuando sea conducente, de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social de la sociedad por parte de esta persona o personas; siguiendo para el efecto los mecanismos estipulados en las reglas Sexta o Séptima de las Reglas, según sea el caso, o (iv) el no reconocimiento de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto correspondientes. -----

(4) Independientemente y sin perjuicio de lo estipulado en los subincisos anteriores, la persona o personas de las mencionadas en el subinciso (1) anterior que pretendan llevar a cabo una adquisición de Acciones o la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos en los términos señalados en el mismo subinciso (1) anterior, deberán informar de su intención al presidente y al secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros



notario • 116



...es), mediante comunicación por escrito, junto con la cual se presenten los elementos relacionados con la pretendida operación, a efecto de que se convoque en los términos de estos estatutos a una sesión del Consejo de Administración a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente, con el fin de informar en dicha sesión sobre la mencionada operación, entregándose en ese acto todos los elementos disponibles sobre la misma para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos y, en consecuencia, que el Consejo de Administración adopte la resolución que corresponda en los términos señalados en el subinciso (1) anterior. -----



En caso de que así lo requieran los miembros del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión especial a la persona o personas interesadas, para que les aclaren las dudas que tuvieren o aporten la información adicional que se requiera con el fin de que el Consejo de Administración cuente con los elementos necesarios para tomar una resolución, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá adoptar la resolución que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que cuente con todos los elementos necesarios para tal efecto. Para el caso de que el Consejo de Administración resuelva favorablemente sobre cualquiera de estas operaciones, las cuales a su vez deberán ajustarse a lo previsto por las Reglas, la persona o personas vinculadas a las mismas deberán siempre solicitar el acuerdo favorable del Consejo de Administración con respecto a cualquier adquisición adicional de Acciones, sin importar el porcentaje, o adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos, que modifique o sea diferente al originalmente planteado, pues en caso contrario dichas operaciones no se reconocerán por la sociedad y el ejercicio de voto que corresponda no podrá ejercitarse en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración podrá analizar la operación respectiva con el fin de adoptar la resolución que corresponda utilizando para tal efecto, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios: (i) las características de la persona o personas interesadas, como pueden ser su nacionalidad, situación y viabilidad moral y económica, actividades a las que se dedican, etc., (ii) las ventajas o desventajas que su participación tendría para la sociedad considerando, entre otras, los efectos sobre las concesiones de radio, competencia económica, etc.; y (iii) su experiencia en el sector de comunicaciones, en particular de la radio y de la publicidad. -----

(5) Toda adquisición de Acciones, o adopción de mecanismos o acuerdos de obtención del derecho de voto, por parte de accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", que representen el cinco por ciento

(5%) o más del capital social de la sociedad, en una o varias operaciones, deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formalización al presidente y secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros propietarios y suplentes), mediante comunicación por escrito, la cual deberá ajustarse a las disposiciones aplicables de las Reglas en materia de revelación de adquisición de valores, con el fin de que las mismas se puedan registrar y, por lo tanto, reconocer por la sociedad.

(t) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley.

DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En caso de que la sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.

VIGÉSIMA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la



el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado por la Ley del Mercado de Valores.

Esta Sociedad no está sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno (91), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos ciento sesenta y cuatro (164) a ciento setenta y uno (171), ciento setenta y dos (172), último párrafo, ciento setenta y tres (173) y ciento setenta y seis (176) de la citada Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán encargados respectivamente del desarrollo de las actividades siguientes:

I. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.

II. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor, cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

1. Si las políticas y criterios contables y de Información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.-----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

En relación con las operaciones a llevarse a cabo con Personas Relacionadas, los miembros del Comité deberán considerar los precios y condiciones imperantes en el mercado de los bienes o servicios correspondientes, cuidando que éstas se celebren en los términos que, a juicio de dichos miembros, no se aparten de aquellos en que se celebrarían con terceros que no fueran Personas Relacionadas.-----

Por lo que toca a la venta de tiempo comercial de radio a Personas Relacionadas, el criterio que deberá aplicar el Comité es el de disponibilidad, con el fin de asegurar que las estaciones de radio de que se trate no tengan capacidad ociosa, aún y cuando las operaciones se celebren a precios distintos de los prevalecientes en el mercado.-----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----



incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, registros, procedimientos de operación, sistema de control interno y auditoría interna y ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle,

para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos acordados con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditorio, respectivamente, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un Informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

1. El informe anual del presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá contener la siguiente información:

- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.
 - b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.
 - c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo veintiocho (28), fracción tercera (III), inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.
 - d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo veintiocho (28), fracción tercera (III), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.
- II. El informe anual del presidente del Comité de Auditoría deberá contener la siguiente información:
- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
 - b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.
 - c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.
 - d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
 - e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.
 - f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
 - g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.



notario • 116

h) Acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración

Para la elaboración de los informes a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de dicha Ley, los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, salvo que sean relevados por el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; los miembros del Comité podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración, o la asamblea de accionistas, en su caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los comités operarán como órganos colegiados. No realizarán actividades de administración ni aquellas reservadas por ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Sus facultades no podrán ser delegadas en personas físicas, sin perjuicio de que el Comité designe a alguna persona para la ejecución de actos concretos.

VIGÉSIMA QUINTA.- A las sesiones del Comité de Auditoría se podrá convocar al representante del auditor externo, quien acudirá a éstas con voz pero sin voto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias fijarán el calendario conforme al cual sesionarán y, no obstante eso, podrán reunirse en cualquier otro momento a petición de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias a las sesiones de dichos Comités serán firmadas por su presidente y su secretario o prosecretario, en su caso, y serán enviadas con cuando menos cinco (5) días naturales de anticipación al domicilio de los miembros del Comité correspondiente o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, por correo electrónico confirmado, por correo expreso con acuse de recibo, porte pagado, o en cualquiera otra forma que asegure que su destinatario lo reciba.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De cada sesión de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias respectivamente, se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán por el secretario o por el prosecretario del mismo Comité. Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas al Consejo de Administración.



VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que las reuniones de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros. El Comité tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Adicionalmente, el Consejo de Administración contará con el apoyo de un Comité Ejecutivo, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros propietarios y, en su caso, respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser consejeros y ser designados para ocupar tal cargo por la asamblea general ordinaria de accionistas, por simple mayoría de votos, de entre los consejeros propietarios y suplentes que se hayan nombrado o designado en dicha asamblea. Salvo por lo previsto en esta cláusula, el Comité Ejecutivo se conformará y funcionará de conformidad con las mismas reglas que son aplicables para el funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá aquellas facultades que la asamblea general ordinaria de accionistas que lo designe determine, con excepción de las facultades previstas en los incisos (n), (o) y (q) de la cláusula Décima Octava, que sólo podrán ser ejercidas por el Consejo de Administración de la sociedad.

Los integrantes del Comité Ejecutivo se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otros equivalentes, en el entendido, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos por parte de personas que para tal efecto designe el propio Comité Ejecutivo al adoptar válidamente una resolución;

El Comité Ejecutivo, deberá informar al Consejo de Administración, por lo menos tres (3) días naturales antes de la celebración de cualquier sesión ordinaria del propio Consejo, respecto de sus actividades realizadas, y deberá informar al propio Consejo, dentro de los (3) días naturales a que tenga conocimiento de ello, de hechos o actos que se susciten que tengan trascendencia para la sociedad y que a su juicio lo ameriten; y

El Comité Ejecutivo podrá designar a un secretario, que no se requiere que sea consejero de la sociedad.

TRIGÉSIMA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.



dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----
El director, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo. -----

III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la sociedad. -----

IV. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. --

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el Informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apeado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado



un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o, en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo treinta y uno (31) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo ciento cuatro (104) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El director general y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo veintinueve (29) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos treinta y tres (33) y cuarenta (40) de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente. -----

Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por:

I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad. -----

II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

notario • 116



... cualquiera de las conductas previstas en los artículos treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) de la Ley del Mercado de Valores.



TÍTULO OCTAVO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos:

(a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.

También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un informe sobre el comportamiento de la compra y colocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoría, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se cumpla con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.

(b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos (182) la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas.

TRIGÉSIMA QUINTA.-Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud de los accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Las asambleas generales ordinarias de accionistas, deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social en cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; adicionalmente se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. -----

En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional. -----

(d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

(f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o en ausencia de ellos, por un juez competente



con los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

(g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

(h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas o sus representantes a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ---

(i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido por el artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. ---

El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa. ---

(j) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial. ---



(k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

(l) A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

(m) Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas. -----

(n) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". -----

(o) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

(p) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----